

tades, q.^e le concede la ley, nombra[n] comisarios, q.^e con
curran, y dispongan las particiones en los hijos, sin
asistencia de la Justicia, cuya practica se alla auto
rizada con providencia de la R.^l chancilleria de Grana
da, cuyos dxos de licencias y asistencia a los Embenta
rios, con los del seis por ciento de las cobranzas (que
igualm.^{te} no pexiben la Justicia de esta villa) con
tribuiran para el maior salario de esta taxa, y poder
se mantener con la decencia correspondiente a el
empleo, lo q.^e no puede beneficiarse en el dia, por estar
reducidos todos los emolumentos a los trescientos du
cados, y los doscientos, y cinquenta del Jurgado. Acor
do, y determino se consulte a S. M. y S.^{ra} de su R.^l y Supre
mo Consejo de castilla, para q.^e se sixben conceder
supermisivo, y facultad para aumentar el salario
de tal Alc.^{de} maior de esta villa hasta quinientos du
cados de vellon anuales, agregando a este fin los refe
ridos cien ducados, q.^e se dan en cada un año a el
Coxre.² de Villena, como en igual caso se ha con
cedido a la villa de Almanza, q.^e le pagaba la mis
ma cantidad, por cuya razon se le han aumentado
sus salarios sobre el producto de propios al expre
vado Coxre.² por haberse desmembrado de ellos los
cien ducados, q.^e le pagaba la referida villa de
Almanza, y para los cien ducados restantes hasta
el complet.^o de los quinientos, atendiendo a que es
continuo el sobrante de los propios, y arbitrios de
esta villa, q.^e estos tienen sobre si la carga de